

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 4 de Enero de 1944

Núm. 2

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica

OFICIO CIRCULAR

Resúmenes de reservistas de cereales panificables

Los resúmenes de reservistas de cereales panificables que las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes remiten mensualmente a este Centro de conformidad con lo determinado en el artículo 23 de la Circular número 383 de 14 de Junio del corriente año, no responden en general al criterio que según lo regulado por dicha Circular debe presidir en su confección.

Según lo que por la misma se ordena al distribuir las cartillas individuales que entraron en vigor en 28 de Junio de 1943 las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes debieron estampar en las de las reservistas de cereales panificables de la campaña 1942-1943 el sello de Productor de Cereales Panificables; y al verificar un canje de cartillas (el correspondiente al 4 de Octubre del corriente año) en las nuevas que entregasen a las personas beneficiarias de la reserva debieron consignar también el sello citado anteriormente.

En el artículo 22 de la citada circular se determina que las personas reservistas de cereales panificables en la campaña 1942-1943, que no pue-

dan hacer uso de un cupo de libre disposición para consumo en la campaña 1943-1944, de acuerdo con lo regulado por la Circular 378 de 20 de Abril del año actual (*Boletín Oficial* del día 22) deberán justificar debidamente ante las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes la pérdida de tal condición de reservista, a fin de que por estos Organismos se les entregue cartilla individual sin cortar cupones de pan. Es decir, de lo últimamente reseñado se desprende que toda persona reservista de cereales panificables en la campaña 1942-1943 continúa siéndolo en campañas sucesivas en tanto no demuestre debidamente que ha perdido tal condición. Este es el criterio que ha de sustentarse por todas las Delegaciones en el registro de reservistas de cereales panificables ya que puede sentarse de forma terminante no existe solución de continuidad en el disfrute de cereales de propia cosecha para consumo según se desprende del contenido del artículo 16 de la Circular número 378 citada anteriormente.

En virtud de las consideraciones anteriores no es correcto que las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes comuniquen a este Centro la finalización de la campaña 1942-1943 como justificante de una disminución enorme cuando no desaparición total del número de reservistas que figuran registrados. Este total de reservistas permanecerá sensiblemente constante en el transcurso del tiempo y desde luego dentro de cada campaña, puesto que las reservas se entienden por años agrícolas completos y únicamente será objeto de rectificación por altas y bajas en los comienzos de campaña

agrícola, modificaciones que se producirán en virtud de haberse variado las condiciones que deben reunir las personas para consumir productos. Así por ejemplo al pasar de la campaña de 1942-1943 a la de 1943-1944 se producirán altas en el consumo de reservas por los rentistas o igualadores y se podrán producir bajas en dicho concepto en cuanto respecta a personas que por cualquier circunstancia disfrutasen reserva en la campaña anterior y no puedan hacerlo en esta por no entregar previamente un cupo forzoso que es la condición indispensable para hacer posteriormente uso del cupo de libre disposición. Estas son lógicamente las únicas variaciones que deben registrarse en los resúmenes.

Ocurre que algunas Delegaciones tratan de justificar la falta de remisión de los resúmenes de reservistas de cereales panificables, o sea en la campaña 1943-1944 de las personas que han de usar de cupos de libre disposición, en el hecho de que los servicios dependientes del S. N. T. no les remiten las relaciones de estas personas ni los cupones cortados de las cartillas de racionamiento. Hemos de tener presente que en esta campaña los Servicios del Trigo han de registrar únicamente las altas de las personas usuarias de cupos de libre disposición en la campaña 1943-1944 que no hubieren sido reservistas en la de 1942-1943, ya que el dato relativo a aquellas que lo fueran es de perfecto conocimiento por parte de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes y si los Servicios del Trigo no cumplen exactamente lo determinado en la Circular número 383 lo único que

ocurrirá es que no se registrarán exactamente las altas, pero si podremos poseer la información relativa a la masa general de esas personas.

De conformidad con el criterio anteriormente expuesto que no es sino reproducción de lo regulado por las circulares 378 y 383 ruego a V. E. disponga se confeccionen los resúmenes de reservistas de cereales panificables en esa provincia. Si los enviados hasta la fecha no responden a éste criterio lo procedente es remitir uno que recoja, con independencia de campañas agrícolas, el total de los que figuran registrados en la provincia de su mando y en meses sucesivos limitarse a comunicar las que tenga conocimiento por la comunicación que le dirijan los Servicios del Trigo y las bajas que en dichos totales se produzcan correspondientes a personas que pierdan la condición en virtud de la que figuraban incluidos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, Diciembre de 1943.—El Director Técnico, (ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador civil, Delegado de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes de León. 4394

Tiene conocimiento esta Comisaría General de que algunas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, al evacuar los informes interesados para los expedientes del modelo número 2 de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» se limitan contestar, en oficio que no se ajusta al modelo oficial, que el interesado no figura en el Censo de racionamiento de la Delegación informante, sin hacerlo extensivo al detalle esencial de si el peticionario del expediente, tuvo o no la residencia en la fecha y domicilio indicados de los lugares que expresa en su instancia.

Esta omisión retarda la definitiva conclusión del expediente ya que, en buena lógica, la Delegación que lo tramite, debe de recabar nuevamente ese dato esencial para dar por concluido el procedimiento y dictar, en su consecuencia, la resolución que proceda.

Por todo ello, esta Comisaría General, recuerda a todas las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, la obligación que tienen de contestar adecuadamente los informes interesados por cualquier Delegación que tramite un expediente del modelo núm. 2 de las «Instrucciones», cuyos informes se evacuarán en el modelo de oficio núm. 2 c) en contestación al 2 b), que abarca, no sólo a la circunstancia de figurar o no el interesado en el Censo

de racionamiento, sino también si efectivamente ha tenido los domicilios expresados en la instancia y en las fechas indicadas en ella.

Si la Delegación receptora de los informes observase que la Delegación informante deja incumplidos estos requisitos a partir del recibo del presente, lo pondrá en conocimiento de esta Comisaría General para adoptar con la infractora la medida que se estime oportuna.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, Diciembre de 1943.—El Director Técnico, (ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador Civil Delegado provincial de los servicios de Abastecimientos y Transportes de León.
4393

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS — 7.ª ZONA

CIRCULAR NUMERO 198

A. OBJETO.—Cerrar el plazo para la entrega de cupos forzosos de alubias y maíz en las provincias de Burgos, Palencia y León.

B. FUNDAMENTO.—Transcurrido ampliamente el plazo para la declaración de cosecha de las alubias y maíz, se hace preciso terminar la recogida de las mismas, y a tal efecto dispongo lo siguiente:

C. PLAZO PARA LA ENTREGA DEL CUPO DE ALUBIAS Y MAIZ.—El plazo para la entrega de los cupos forzosos de las alubias y el maíz, termina improrrogablemente el día 25 del próximo mes de Enero. Debiendo los Sres. Alcaldes comunicar a esta Comisaría-Inspección Central Palencia, hasta el día 31 del expresado mes de Enero, la liquidación de los cupos expresados, con detalle de las totales cantidades entregadas.

D. SANCIONES.—El incumplimiento de lo ordenado por esta Circular, será sancionado con arreglo a las normas de la vigente Ley de Tasas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Circular 378 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 29 de Diciembre de 1943.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento.—Excelentísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Director Técnico de Abastecimientos y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Para Conocimiento.—Ilmos. Señores Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Fiscal Superior de Tasas, Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias de esta Zona, Excmos. Sres. Gobernadores Civiles-Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las mismas provincias, Señores Delegados Provinciales de Sindicatos de estas provincias.

Para conocimiento y cumplimiento.

—Inspección y Departamentos de Cereales. Información y Legislación de esta Comisaría, Sres. Jefes Provinciales de S. N. T. de Burgos, Palencia y León, Productores de Cereales y legumbres, Sres. Alcaldes Delegados de Abastecimientos y Juntas Locales de Recursos de las tres Provincias indicadas.

4384

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Relación de licencias de uso de armas de caza y para cazar, expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Septiembre de 1943.

Pedro Valtuille Martínez, Veguellina de Orbigo.

Marcelino Macho García, Valderas. Rruvenciano Riol Morilla, Matanza. Seyerino González López, Valderas. Francisco Rodríguez Mateos, Morilla de los Oteros.

José Martínez Blanco, La Utrera. Teodoro López Fernández, León. Blas Martínez Fidalgo, Chozas de Abajo.

Miguel Trobajo Martínez, Santibañez del Toral.

Benito Jesús Fernández Alonso, San Martín Valdetuéjar.

Julián Álvarez Ordóñez, Villasinta. Marcelino Díez Rubial, Valdesamario.

Amador Chamorro Casado, Bemibre.

Joaquín Chamorro Casado, idem. Bathino González Álvarez, idem.

José Otero Redondo, La Ribera de Folgoso.

Benito García Pérez, El Valle. Fausto Rodríguez Lozano, Santas Martas.

Julio Fernández Quiñones, Ponferrada.

Justo González González, Pardesivil de Curueño.

Melchor Pérez Gutiérrez, Riofrio. Martirián de Dios Santamarta, Albires.

Gaspar Merino Redondo, Valencia de Don Juan.

Leonides Herreros Pérez, Cistierna.

- Martín Revilla González, Valverde Erique.
 Gregorio Redondo Martínez, Valde-sogo de Abajo.
 Crescenciano Trobajo Rojo, San Pedro de las Dueñas.
 Faustino Pérez Alvarez, Armellada.
 Ramón de Francisco Martínez, Valencia de Don Juan.
 Alipio Rubio Martínez, Matanza.
 Gregorio Redondo Martínez, Valde-sogo de Abajo.
 Miguel Castro Martínez, Arcahueja.
 Medardo Rodríguez Grandoso, Saellices de Rueda.
 Gregorio Alvarez Díaz, Adrados.
 Santiago Díez Fernández, idem.
 Germán Puente Fresno, Quintana de Rueda.
 Valeriano Rey Alvarez, Banuncias.
 José Nicolás Pellitero, Fresno del Camino.
 Julián Gutiérrez Gallego, Carbajal de Rueda.
 Mariano Díez Carpintero, Casalela de Rueda.
 Santiago Franco Celadilla, La Milla del Páramo.
 Manuel García Gómez, Santovenia de San Marcos.
 Basilio Díez Díez, Santa Olaja de la Varga.
 Francisco Palomo García, San Román de los Caballeros.
 Melchor Vega Lozano, Fontanil de los Oteros.
 Ángel Nava Raza gal, Torre del Bierzo.
 Máximo Vega Lozano, Fontanil de los Oteros.
 Mariano Papay Sarabia, León.
 Gabriel Fernández Fuertes, Velilla de la Reina.
 José Fernández Gutiérrez, Canales.
 Benedicto Ordás Cuesta, León.
 Aniceto Casado Fernández, Zalamilas.
 Gerardo Nieto González, Estébanez de la Calzada.
 Joaquín Fernández Huergas, Ribera de la Polvorosa.
 Caste Pacho Pacho, Valdavidá.
 Miguel Pérez Miranda, Villagarcía de la Vega.
 José Alonso Arias, Quintanilla de Sollamas.
 Máximo Luengo Huertas, Alvires.
 José Rabanal de la Hoz, Carrocera.
 Ángel González Nervá, Villafranca del Bierzo.
 Gerardo Rodríguez Aguado, Cimanes de la Vega.
 José Tema Casas, Villaturiel.
 Manuel Cuesta Vaquero, Valderas.
 Cesáreo González Rojo, El Burgo Ranero.
 Manuel Pérez del Olmo, Valle de Mansilla.
 Antonio Llamazares Llamazares, idem.
 Jesús Cañón Medina, Arganza.
 José Rodríguez Pérez, Cacabelos.
 Miguel Vázquez Morato, idem.
 Víctor Baelo Fernández, Arganza.
 Antonio Santalla Santalla, idem.
- Manuel Hidalgo Oria, Estébanez.
 Pedro Martínez Ferrero, La Bañeza.
 Daniel García Lomas, Villavelasco.
 Honorato Antón Cuesta, idem.
 Daniel González San Román, Tombrío de Abajo.
 Ricardo Alvarez Alvarez, idem.
 Laureano Pérez Fernández, Tombrío de Arriba.
 Salvador Prieto Berlanga, idem.
 Tomás Rubio Pérez, San Juan de Torres.
 Santiago Carbajal Herrero, Calzada del Coto.
 Rafael Campano Garrido, Vega de Infanzones.
 Francisco del Arbol Feanández, Vilécha.
 Francisco Olano Vega, San Román de Bembibre.
 Santiago González Fernández, Mansilla de las Mulas.
 Benjamín Olano Vega, San Román de Bembibre.
 Pablo Gutiérrez Lorente, Mansilla de las Mulas.
 José Porras García, Senra.
 Luciano Gutiérrez Díez, La Magdalena.
 Máximo Caballero Collado, Vidanes.
 Casimiro Farto Cartujo, León.
 Antonio Sierra Blas, Santa Colomba de Somoza.
 Ricardo del Riego y Nistal, Veguellina de Fondo.
 Fidel Gallego Núñez, Saludes de Castroponce.
 Faustino González Díez, Callejo de Ordás.
 José Gamallo Meigueira, Los Barrios de Luna.
 Paulino Iglesias Díez, Quintanilla Sollamas.
 Moisés Pablo Carbajal, El Burgo Ranero.
 José Martínez Fuertes, Villamediana.
 José Pablo Pérez, Villapodambre.
 Benjamín Castañeda Carrillo, Mansilla de las Mulas.
 Miguel García Prieto, Cacabelos.
 Manuel Llamazares Robles, Lúgán.
 Marcelo Alxarez Flórez, Robledo de Torio.
 Agustín Fernández Fernández, Ferral.
 Laurencio Ruiz González, Vegas del Condado.
 Santos San Martín Domínguez, Joara.
 Buenaventura Cordero González, Benavides.
 Santiago Castro Fernández, León.
 Tomás Rubio Pérez, San Juan de Torres.
 Domingo Obia Callejas, Alcoba.
 Inocencio Martínez González, Alvires.
 Secundino Paniagua Miguélez, idem.
 Felipe Fernández Fernández, Barriillos de Curueño.
 Isaac Hidalgo Sabejano, Toral de los Guzmanes.
 Mateo García Gutiérrez, Pedrún.
 José Alonso Mendaña, Pobladura de Yuso.
- Donato Carcedo Llamazares, San Vicente del Condado.
 Leopoldo Carrero Morán, Torneros de la Valdoria.
 Martín Pellitero del Barrio, Palacios de Fontecha.
 Víctor Martínez Cuervo, San Justo de la Vega.
 David Díez Díez, Villacalbiel.
 Lupercio González Ferrero, Fresnelino del Monte.
 Emilio González Alvarez, Valverde Curueño.
 Rogelio Rey García, Ribaseca.
 José Nava Alonso, Benamariel.
 Juan Gutiérrez León, Villamariel.
 José Jabares Calderón, Villacalbiel.
 Ricardo Robles Fernández, Barriillos de Curueño.
 Eduardo García Ferreras, idem.
 Ricardo Alvarez de Vega, Soto y Amío.
 Teodosio Fernández Rodríguez, Valdemora.
 Antonio Beltrán García, Valdesamario.
 Melchor Díez Díez, idem.
 Antonio Martínez Díez, idem.
 José González García, Almuzara.
 Esteban Rodríguez García, Pedrún.
 Antonio Rodríguez García, idem.
 Santiago Puerto Pintor, Cabañas Raras.
 Manuel Carrera Merayo, Villalibre.
 Vicente Rodríguez Fernández, Lombillos Barrios.
 Lucas Fernández Calvo, Vega Alegre.
 Isidro Fernández Fernández, idem.
 Máximo Nistal Meneses, Astorga.
 Ángel Nistal Meneses, idem.
 Ángel Nistal Morgovejo, idem.
 Eladio Seco Fernández, idem.
 Vicente Alvarez Alvarez, idem.
 Manuel Fernández González, idem.
 Domingo Pedro López Alonso, idem.
 Hipólito García Cerezal, Toral de los Guzmanes.
 Matias Vega Vega, Nistal de la Vega.
 Benito Cuervo Martínez, idem.
 Agustín López Fra, Ponferrada.
 Francisco de la Fuente Maestro, id.
 Juan Antonio Rodríguez Fernández, idem.
 Bernardo Díez Feijoo, idem.
 Aquilino Martínez Martínez, San Justo de la Vega.
 Lorenzo Cuervo Ramos, idem.
 Darío Martínez Pérez, Molinaseca.
 Adolfo Gómez Solís, Priaranza del Bierzo.
 Eduardo Tagarro Casado, Santa María del Páramo.
 Ricardo Cabero Prieto, Corral de la Vega.
 Miguel Rubio del Teso, Campillo.
 Arsenio Rodríguez Tascón, Busdongo.
 Cándido Cuadrado Cuadrado, Corullón.
 Lorenzo García Alonso, Sopeña.
 Esteban Palacio Gallego, Val de San Lorenzo.
 Nicolás Andrés Martínez, Piedralba.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

El Secretario Nacional del Sindicato del Olivo en telegrama postal de fecha 23 del actual, me dice:

«Por orden superior a partir recibo este telegrama cesará intervención sebo. Persistiendo intervención del sebo declarado a este Sindicato.»

Lo que se transcribe para general conocimiento y efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 29 de Diciembre de 1943.

4395 El Gobernador civil-Delegado

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Relación de las órdenes de pago recibidas en esta Delegación de la Dirección General de la deuda y Clases pasivas en el día de la fecha.

Don Sebastián Gañón Rodríguez, Montepío Militar; D. Secundino Morla González, Montepío Militar; don Pedro González Fernández, Jubilado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, 30 de Diciembre de 1943.

El Delegado de Hacienda, José A. Díaz. 4397

Administración municipal

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que siguen, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1944, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, en cuyo plazo, y durante los ocho días siguientes, podrán formular los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

Cuadros 4333

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan, la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año 1944, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Cacabelos 4382
Llamas de la Ribera 4318

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por espacio de diez días.

Corullón 4334

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaría para el ejercicio de 1944, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Borrenes 4338

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1944, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo 4320
Borrenes 4338

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto.

Llamas de la Ribera 4316
Burón 4316
Santa Elena de Jamuz 4315
Trabadelo 4340
Vegas del Condado 4336
Folgozo de la Ribera 4386
Barjas 4385
Cacabelos 4382
Villamontán 4313

Designados por los Ayuntamientos que al final se expresan, los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1944, se hallan las listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Soto y Amio 4339
Los Barrios de Luna 4341
Cacabelos 4382

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción de León

Don Ricardo Gavilanes Cubero accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad de León y su partido por vacante del cargo.

Hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 204 de 1934 por lesiones, contra Valentín Fernández Hidalgo, y para hacer efectivo el importe de la tasación de costas practicada por la Superioridad que asciende a 1.807,25 pesetas mas 200

pesetas que se calculan para costas posteriores y 3.000 pesetas de indemnización, se acordó por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, las fincas que fueron embargadas como de la propiedad del penado, y que luego se reseñará, para cuyo acto se señala el día veintiocho de Enero próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar por lo menos el diez por ciento del importe de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que las cargas o gravámenes anteriores al embargo quedarán subsistentes y no se extinguirán con el precio del remate.

Finca objeto de subasta

Una casa, sita en el casco del pueblo de Mozondiga, a la calle de Manuel Pellitero, compuesta de planta baja y alta, que tiene apisonadas las paredes y cubierta de teja, que linda: derecha entrando, calle de León; izquierda, calle de Arriba; espalda, calle Manuel Pellitero y frente, calle de Camino de Ardón. Tasada en 4.500 pesetas.

en León, a veintinueve de mil novecientos cuatro.—Ricardo Gavilanes Cubero, Secretario Judicial, Valenzuela.

75,00 ptas.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Secretaría General
Archivo General de Correos

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos, se anuncian en el *(Boletín Oficial del Estado)* y boletines oficiales de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1; núm. de origen, 223; fecha de la imposición, 12-2-42; procedencia, Salamanca; destino, Roperuelos del Páramo; destinatario, Juez del Juzgado; valor declarado, 15,80; clase del objeto P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 21 de Diciembre de 1943.—El Secretario General de Correos y Telecomunicación, (ilegible).

4342.